

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.— CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

REVISTA FORENSE CHILENA

PUBLICACIÓN MENSUAL

ÚNICA DE SU GÉNERO EN CHILE

DIRECTOR: ENRIQUE C. LATORRE

COLABORACIÓN DE DISTINGUIDOS JURISCONSULTOS

Y ABOGADOS

AÑO SÉPTIMO

TOMO VII

ADMINISTRACIÓN

CALLE DE CARLOS CASTELLÓN, NÚM. 49-A. — CONCEPCIÓN

—
1891

T. VII.—N.º 8

EL AZOTE, EL TORMENTO Y LAS INCOMUNICACIONES como medios de descubrir los delitos

I

Si bien es cierto que la administración de justicia en lo criminal, pasa en el día por un período crítico, á causa de los abusos que cometen los que la ejercen, y que ella no saldrá de esta postración hasta que no haya en Chile un *Código de Enjuiciamiento*, que reglamentando estas materias, establezca reglas fijas para todo y castigue el abuso ó extralimitación de facultades, en que incurran los encargados de este ramo, haciendo fácil el ejercicio de este derecho, no obstante, como este Código está todavía en elaboración y falta mucho para que llegue á ser ley de la República, no es posible dejar que las malas prácticas hagan escuela, ni silenciar tampoco los abusos que á la sombra de pesquisar delitos se cometen día á día, extralimitando las leyes que garantizan los derechos de los individuos de la comunidad, sin que el resultado improbable de esas transgresiones de preceptos claros y terminantes, autoricen esos procedimientos, ni los males que hay que lamentar, y que por desgracia son los que desprestigian la magistratura.

Si la Constitución del Estado en su artículo 145 dispone que no se puede aplicar en causa criminal tormento alguno al reo, y si otras disposiciones de este mismo Código vienen á establecer garantías en que descansa la inviolabilidad de las personas y de sus bienes, y ellas son letra muerta en la práctica, más vale entonces que no existan leyes si no han de cumplirse y de ofrecerse el espectáculo risible de su abierta transgresión de ellas á cada momento.

El Código Penal, en su deseo de afianzar esos derechos sagrados, estableció severas penas contra los que quebranten esos preceptos; pero, ¿de qué sirve todo esto si los que faltan son los mismos encargados del cumplimiento de esas leyes? ¿Cómo entonces hacer efectiva esa responsabilidad? Nuestros legisladores se han olvidado por completo de que los jueces podían ser los infractores de esos preceptos, y en su deseo de

rodear á la magistratura de cierto prestigio, establecieron tan grandes trabas para la acusación de los jueces, que es imposible justiciarlos, y hé aquí por qué sus actos quedan impunes y no están al alcance de la ley.

Por otra parte, ¿cómo probar los hechos que ejecutan, cuando ellos mismos son los que los ordenan á sus subalternos y éstos se llevan á efecto sin testigos extraños, en altas horas de la noche, ó bien en lugares apartados donde no es posible que se oiga el lamento de la víctima, ó cuando se procede á estas torturaciones, se hace retirar á toda persona que pueda denunciar el hecho?

Más esto es poco todavía: el juez que ha ordenado la tortura ó consentido en ella, es el que levanta el proceso caso de denuncia formal; él quien toma las declaraciones á los que él mismo ha autorizado para que ejecuten el crimen y cuando el infeliz ni siquiera sabe cómo se llama el verdugo que le flajeló ó castigó. ¿Podrá, pues, ese juez encontrar al culpable si él es su cómplice y el autor del delito?

Es una necesidad suponer que un juez pueda procesarse á sí mismo y aparecer culpable de actos que están unidos á su proceder, y por eso toda investigación tiene que ser infructuosa y resultar de lo obrado que no hay delincuente, y el flagelado tiene que creer que sueña y que lo que le ha sucedido es obra de una ilusión.

Los castigos más frecuentes para arrancar la confesión de los procesados hasta la fecha, son: 1.º, los azotes con varas de membrillo; 2.º, amarrar los brazos al procesado por detrás de la espalda y después suspenderlo en el aire, martirio á que es imposible resistir; 3.º, darle de bofetadas; 4.º, colgarlo de los brazos; 5.º, privarle del alimento ó tenerlo á pan y agua; 6.º, la mordaza; 7.º, el encierro en celdá húmeda y malsana, y 8.º, la incomunicación, sin permitirle ni siquiera cama ó que le vean personas extrañas.

II

Ahora bien, ¿quién creyera que este último medio, tan inocente á la simple vista, es el que encubre todos los demás, y que usado como se hace al presente, es una tortura terrible?

Los sindicados de un delito no son llevados en el acto de su captura á la cárcel, sino que se les deja en los cuarteles de policía. La pesquisa no la hace el juez sino los agentes de policía que están á las órdenes de cada juzgado. El juez los interroga y si no se le confiesa el delito á pesar de las amenazas, insultos, maltrato y de otro rigor, se entrega el presunto culpable á esos agentes para que le hagan confesar. Estos verdugos no llevan el preso al juez hasta que no van á decir lo que se le ha arrancado por el tormento. Si vuelve á negar, queda otra vez en manos de esos verdugos, que repiten la operación hasta que el infeliz dice lo que se le ha dicho que declare y se le hace reo muchas veces sin serlo. Los datos que da entonces y que se consignan por escrito son los que en la tortura se le han enseñado; es una lección que repite por miedo á otro nuevo castigo, si no igual, al menos más terrible.

Si después de esto el procesado es trasladado á la cárcel y denuncia la flagelación y retracta su confesión, el juez entonces llama á declarar á los que el reo ha indicado como autores del tormento, si es que los conoce ó puede dar la filiación de ellos.

Estos niegan y entonces queda establecido que la confesión es válida, porque no ha existido tormento y entretanto las nalgas, brazos y muñecas de esos infelices, manifiestan que realmente han sido víctimas de esas flagelaciones nocturnas y sin más testigos que los mismos que las ejecutaron.

Si el reo queda muy maltratado, se le mantiene incomunicado sin que pueda hablar con nadie hasta que ya está sano ó han desaparecido los cardenales que acusaban la flagelación recibida.

¿Cuántas veces no hemos visto, sin poderlo impedir desgraciadamente, cometer estas arbitrariedades y hemos inspeccionado el local donde se colgaba de los brazos á esos pobres hombres? Y lo que es peor, se hacía tocar la banda de música y que los tambores redoblasen, para que los gritos de la víctima no se oyeran con los ecos de la música, y por eso se escogía la hora destinada al estudio de este ramo.

Otro tormento usual es aplicar un instrumento de fierro á los dedos doblados y apretar hasta que la víctima dice que es cierto lo que se quiere que confiese.

Ahora, ¿qué hombre podrá resistir á una incomunicación de dos ó tres meses, en celda sin sol, húmeda y privado de hablar, sin saber ni siquiera de su familia y sin tener ni ropa ni cama?

Es verdad que la ley autoriza la incomunicación del procesado, ínter se toman declaraciones; pero esta incomunicación no puede ser eterna y el juez que la ordena debe apresurarse á que termine cuanto antes y sin que ella prive al reo el derecho de consultar á sus defensores ni de lo que necesite en su prisión, ni el dar las órdenes del caso para la administración de sus intereses.

No concebimos cómo se pueda tener incomunicada á una persona más de un mes, y se la deje expuesta á contraer una enfermedad ó sufriendo rigores innecesarios. Sólo esto se explica por desidia del juez en no agitar el sumario ó porque quiere hacer sufrir á esa persona, abusando de ese derecho.

En el nuevo Código de Enjuiciamiento, si es que se quiera poner atajo á estos males, se debe señalar un plazo á todo juez para que termine un sumario, indicar el tiempo que sea permitido incomunicar á un procesado, darle garantías, como asimismo establecer que de noche no se le pueda sacar de su prisión pasadas tales horas; hacer responsable al juez si el reo es torturado por los agentes judiciales; dar facilidades para que todo juez responda de sus actos y pueda ser acusado en el momento de trasgredir la ley; que de las causas de tortura no conozca el juez que tramita el proceso que dió origen á ella; que todo reo que se saque de su prisión ya sea para ser conducido á la presencia judicial ú á otro lugar, ya sea de día ó de noche, tenga derecho para designar una persona de su confianza que le acompañe, y que, por último, la investigación judicial sólo corra á cargo del juez y no se entregue al reo á esos agentes, sin perjuicio de que pueda encargarle las diligencias que crea necesarias, para la comprobación del delito y de los delincuentes.

La persona del procesado es sagrada. Las leyes que garantizan sus derechos no deben ser violadas bajo pretexto alguno. No debe maltratársele ni hacérsele sufrir más de aquello indispensable, dada su situación de prevenido.

Los delitos se persiguen merced al talento del que instruye

un sumario. El juez no debe engañar tampoco al procesado como es costumbre, suponiéndole declaraciones ó confesiones que no existen, para obligarlo á culparse autor de un delito, ni tampoco hacerle falsas promesas, como es costumbre.

III

Otro abuso que se comete por algunos jueces faltos de delicadeza, es el de alterar lo que el reo declara, ya haciéndolo aparecer que ha confesado lo que ha negado, ó bien redactando la confesión con palabras cuyo alcance no conoce el reo, ó que á su juicio dicen una cosa y en el sentido legal tienen otro sentido perjudicial para el procesado.

¡Cuántas veces no se ha visto que los jueces han quitado de los procesos declaraciones, han alterado otras y por fin, cuando el juicio ha salido del estado de sumario, sorprende lo que se ha hecho! Y ¿á quién reclamar? ¿Podrá el secretario certificar lo que ha existido? Si dice la verdad arruina á su jefe, y como de él pende su estadía y el no ser hostilizado en su destino, tiene que certificar ó informar lo que el juez le dicta, y desgraciado de él si así no lo hace.

Resulta, pues, que en la justicia criminal, lo más delicado que puede existir, es en donde más se abusa y que se puede mandar al patíbulo á quien se quiera, cuando el juez no es un hombre honrado y digno. De aquí la importancia de estos puestos y el por qué debe buscarse para que los desempeñen á hombres experimentados, fríos y que tengan respeto por las leyes y por la sociedad.

Si el magistrado que ejerce jurisdicción en lo criminal, no tiene el convencimiento de que su deber es trabajar y no hacer sufrir á la inocencia, y que el culpable debe recibir en el acto el castigo, demorará con pretextos frívolos los procesos. Hemos visto sumarios que adrede se les ha hecho durar dos años ó más, y después, ¿cuánto el plenario? Al fin, el reo sale absuelto y ha sufrido una larga detención, ó si condenado, lo es á una corta pena y ésta la ha sufrido ya tres veces más con la demora del proceso. Y ¿á quién reclamar de este abuso?

Por otra parte, ¿cómo puede un juez retardar en dar senten-

cia en una causa, por larga y complicada que ella sea, más de un mes?

Sobre todo en materia criminal, el juez al terminar el proceso lo sabe de memoria, en razón á que para cada diligencia tiene que recordar lo hecho, porque sin estó no puede tomar declaración ni confesión al reo, y por último, tiene el auxiliar poderoso del dictamen fiscal, que le liberta de mucho trabajo.

Entretanto, hay causas, en que existiendo reos presentes, pasan ocho ó doce meses en estado de sentencia, y al fin viene ésta con la absolución del reo. ¿Será posible este estado de cosas?

¿No ve ese juez cuánto hace sufrir á ese detenido y tras de él cuánto sacrifica á la familia de ese infeliz, que tal vez muere de hambre ó la ha arrojado al vicio para vivir?

Si hay algo delicado que necesite una atención preferente, es la materia criminal, y si hay Código que convenga concluir cuanto antes, es el de Enjuiciamiento Penal, porque es un adelesio tener leyes penales y estar aplicándolas bajo las disposiciones de una tramitación establecida siglos há, cuando se confundía el delito con el pecado y cuando se creía que la sociedad era todo y el individuo nada, y cuando para encontrar criminales todo medio era permitido.

Los vicios que anotamos son pálidos ante lo que se ve en la interioridad de los juzgados, cuando allí se cree que existe la pureza y la honorabilidad y nos encontramos con negra podredumbre: el cohecho, el perjurio, el engaño, la falsía y el crimen, donde debe respetarse la ley, como lo más grande que existe sobre la tierra.

ROBUSTIANO VERA